



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0228-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0076/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos Javier Beltré de León, presidente, Leoner Marrero de León, Vice presidente, Ramón Antonio García Beltré, secretario y Yohanni Nicolás Beltré Méndez, Director, del Partido Revolucionario Moderno (PRM) del Distrito Municipal del Puerto Viejo los Negros, Azua, contra la Junta Central Electoral (JCE) y Junta Electoral de Azua, y la intervención voluntaria realizada por el partido político Justicia Social (JS) y señor Antonio Segura, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0076/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0228-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de apelación contra resolución emitida por la Junta Electoral de Azua, que decide sobre la propuesta de candidaturas del partido político Justicia Social (JS), interpuesto por los ciudadanos Javier Beltré de León, presidente, Leoner Marrero de León, Vice presidente, Ramón Antonio García Beltré, secretario y Yohanni Nicolás Beltré Méndez, Director, del Partido Revolucionario Moderno (PRM) del Distrito Municipal del Puerto Viejo los Negros, Azua, en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por falta de calidad o legitimación procesal activa de la parte recurrente, en virtud de que la resolución atacada concierne a la propuesta de candidaturas de una organización política distinta a la que estos representan, esto al tenor de lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales. En consecuencia, declara inadmisibles la intervención voluntaria realizada por el partido político Justicia Social (JS) y señor Antonio Segura, por seguir la suerte de lo principal.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

RDCU/gmua.